



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno (31) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00232-00
DEMANDANTE:	MARÍA LUCÍA LÓPEZ MACÍA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. SKANDIA ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Dentro del presente asunto se tiene que, por auto proferido el 7 de julio de 2021 se dispuso, entre otros, que por la Secretaría fueran desplegadas las diligencias necesarias y pertinentes para surtir la notificación del auto admisorio de la demanda a la codemandada, **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, ello con el único fin de integrar en debida forma el contradictorio y que de esta manera la mencionada Administradora pudiera ejercer dentro del término legal su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, lo anterior, y en una revisión minuciosa del expediente digital puede advertirse que la notificación ordenada en líneas precedentes se surtió por parte del Despacho con antelación, ello es el 25 de junio de la anualidad que avanza; acotando que la pasiva a través de apoderado judicial presentó del término de traslado escrito de réplica.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de la mencionada sociedad cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho **DA POR CONTESTADA** la misma.

Para actuar en representación de aquella se **RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **LUZ ADRIANA PÉREZ** portadora de la tarjeta profesional No. 242.249 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a ella legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

A su vez, se tiene **POR CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, sociedad llamada en garantía por parte de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO GARCÍA BETANCUR** con tarjeta profesional No. 39.731 dela misma Corporación para que actúe en este asunto en nombre y representación de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Se **INCORPORA** legalmente a la foliatura la certificación No. 121382021 expedida el 9 de julio de 2021, que da cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** no propuso fórmula conciliatoria, exponiendo los fundamentos jurídicos y legales para proceder de conformidad,

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se advierte que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3abe9eccbfc86ddcd9bc5002deb7bf4a5c9037afa000328044c824d607c6e0ff**

Documento generado en 31/08/2022 06:48:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>